#624 24 de diciembre, 1959. 624

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 4
(Enmienda Núm. 14)

Asunto: Aumento de 1 centavo en el precio de la kerosina al consumidor.

La Enmienda Núm. 13 al Reglamento de Precios Núm. 4 aprobada el 15 de septiembre de 1959 estableció precios máximos para la venta de kerosina al consumidor a razón de 19 centavos por galón. Dicho precio máximo se determinó añadiendo los márgenes establecidos para los intermediarios sobre el costo de dicho producto en la refinería.

Debido a que se han registrado alzas en el costo de la kerosina, las cuales generalmente ocurren en los meses de invierno, el Administrador de Estabilización Económica considera necesario aumentar en 1 centavo el precio máximo de dicho producto al consumidor. Bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según fuera enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente enmienda el párrafo (b) de la Sección 7 para que lea como sigue:

(b) Si usted es un detallista, los precios máximos para la venta de kerosina serán los siguientes:

1 galón	20 centavos
½ galón	10 centavos
1 cuartillo	6 centavos
4/5 cuartillo	5 centavos

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el 28 de diciembre de 1959. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 23 de diciembre de 1959.

Juan T. Peñagaricano
Administrador Interino